

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: Mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 10 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Diputado Miguel Ángel Flores Serna Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema que debe de tratarse con suma relevancia a nivel nacional, estatal y local es el aumento de los casos de embarazos en adolescentes, se estima que México podría estar ocupando el primer lugar entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹ Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha expresado que, según sus cifras, en el 2021 dentro del rango de los adolescentes de 15 a 19 años, sucedieron 147,279 nacimientos, además, en el caso de niñas menores de 15 años la cifra alcanzó 3,019.

¹ <https://repositorio.tec.mx/or tec/handle/11285/636182>

El embarazo en adolescentes puede comprometer y vulnerar de manera significativa los derechos sexuales y reproductivos, así como los derechos a la salud, educación y laborales de las niñas y adolescentes que se convierten en madres a temprana edad. Esta situación representa no solo un desafío personal para las menores afectadas y sus familias, sino también un problema de salud pública y de desarrollo social que requiere atención prioritaria.

Por lo tanto, las adolescentes embarazadas enfrentan numerosas barreras que afectan sus oportunidades de vida. El acceso limitado a servicios de salud adecuados puede aumentar los riesgos tanto para la madre como para el niño. Además, en la mayoría de los casos se da la interrupción de la educación, siendo una consecuencia directa del embarazo adolescente, lo cual perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social. Desde una perspectiva laboral, tienen menos probabilidades de adquirir las habilidades necesarias para integrarse en el mercado de trabajo, afectando su independencia económica futura.

Desgraciadamente, esta problemática se ha convertido en un problema de salud pública en el estado, en virtud de ser considerado como multifactorial. Así mismo la Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) llevada a cabo por el INEGI, arroja que durante 2022 se presentaron 184 nacimientos en los que la madre se encontraba en el rango de 10 a 14 años, sumándose en México 7 mil 255 casos.²

Respecto a la condición de actividad laboral y económica De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, únicamente el 20.5% de las madres adolescentes trabaja, por lo que en su mayoría (el 74.9% restante) no realiza una actividad

² <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/3-anos-512-ninas-nuevo-leon-volvieron-mamas>

remunerada, de igual forma es para el caso de madres menores de 15 años, las cuales 19% si trabajan y 74.4% no lo hacen.³

Así, para fomentar el mejoramiento sustancial de la calidad de vida de las madres y padres adolescentes, es imperativo desarrollar estrategias que las y los capaciten para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades parentales y, simultáneamente, puedan continuar con su desarrollo personal y profesional. Resulta esencial seguir investigando y promoviendo soluciones innovadoras y efectivas que faciliten su plena integración en la sociedad.

Con la finalidad de solucionar esta grave problemática, se ha establecido en el país la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), siendo un trabajo en conjunto de 16 dependencias del Gobierno Federal, además de contar con la colaboración de organismos internacionales, personas expertas del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil, teniendo como finalidad reducir el índice de embarazos en adolescentes, respetando los derechos humanos, puntualmente los derechos sexuales y reproductivos.⁴

En este sentido, el Gobierno del Estado, encabezados por el Gobernador Samuel García Sepúlveda; la Titular de AMAR Nuevo León, Mariana Rodríguez Cantú; y la Secretaría de Salud, Alma Rosa Marroquín Escamilla, se implementó a partir del 2022 el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), en virtud que el cuidado integral de niñas, niños y adolescente es una prioridad para Nuevo León.⁵

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

⁵ <https://historico.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/va-gobierno-de-nuevo-leon-por-disminucion-de-embarazos-en>

Por su parte, en nuestra Nueva Constitución de Nuevo León, contempla en su Artículo 36 lo siguiente:

"Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad."

Es importante reconocer que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha expresado a través de una Jurisprudencia sobre el interés superior de la niñez,

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus

garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.⁶

Así mismo, se establece en el Artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, que las madres adolescentes son un grupo vulnerable al cual se le debe dar una atención especial, por lo tanto, se deben implementar políticas públicas con las cuales se pueda mejorar su calidad de vida, por lo cual proponemos adicionar en este ordenamiento la gratuidad tanto de las guarderías como de atención médica para los hijos de madre o padre adolescente.

⁶ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

Es crucial proporcionar una asistencia integral a las madres y los padres adolescentes, quienes enfrentan la responsabilidad de criar a sus hijos y constituyen un grupo particularmente vulnerable. Dicha asistencia debe contemplar servicios de salud especializados, apoyo psicológico, programas de reingreso educativo y capacitación laboral. Solo a través de un enfoque multidimensional se podrá garantizar que estos menores o jóvenes y sus hijas e hijos obtengan la oportunidad de un mejor futuro.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona una fracción XI BIS al Artículo 10, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I.- a XI.- ...

XI BIS. - Atención de forma gratuita por parte de guarderías o estancias infantiles en beneficio de las hijas e hijos de madres o padres que sean adolescentes y el otorgamiento sin costo de servicios médicos completos e integrales;

XII.- a XXI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto asignado y aprobado en el apartado correspondiente en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal en curso.

En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los entes ejecutores, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto autorizado para el presente Ejercicio Fiscal ni subsecuentes como consecuencia de la publicación de este Decreto.

TERCERO. - El Organismo, dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirá las directrices o lineamientos correspondientes que regulen las disposiciones contenidas.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna



Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.